



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 92 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura,

27 NOV 2017

VISTO, el escrito s/n, registro N° 2013, de fecha 09 de octubre del 2014, por el cual la Sra. María Elena Abadie Timaná, identificada con DNI N° 02652545, Titular de la Concesión Minera Andrés Grabiél, código N°01-000964-03, ubicado en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, presentó su Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Explotación de la Cantera Andrés Grabiél, en cumplimiento de lo indicado en el D.S. N° 004-2012-MINAM, con la finalidad de obtener la Certificación Ambiental, para continuar con la tramitación de su formalización y demás actuados contenidos en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

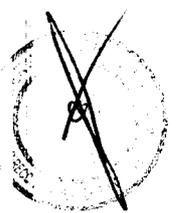
Que, la Sra. María Elena Abadie Timaná se encuentra en el Registro de Integral de Formalización Minera, con el número de Declaración de Compromiso 200000146, la misma que se encuentra Vigente;

Que, mediante Oficio N° 1935-2014-ANA-AAA JZ-V, de fecha 27 de noviembre del 2014, la Autoridad del Agua remitió el Informe N° 032-2014-ANA-AAA JZ-SDGCRH, por el cual se formularon observaciones al IGAC presentado, los cuales fueron remitidas al titular minero mediante Oficio N° 0965-2014/GRP-420030-DR, de fecha 31 de diciembre del 2014, conjuntamente con el Informe de Evaluación técnico – Legal N° 324-2014/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-GAS-CRG;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2014, se publicó en el Diario "El Correo" de Piura, el listado de IGAC admitidos a trámite en la DREM, encontrándose entre ellos, el IGAC de Explotación de la Cantera Andrés Grabiél;

Que, mediante Oficio N° 296-2015/GRP-420030-DR, se remitió a las Autoridad del Agua el levantamiento de observaciones presentado por la administrada, lo cual fue materia de observación, mediante Informe N° 004-2015-ANA-AAA.JZ-SDGCRH, en el cual se precisó que no se había cumplido con levantar la totalidad de las observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 001-2017/MENC, de fecha 06 de enero del 2017, se realizó la evaluación técnica del levantamiento de las observaciones del IGAC presentado, en el cual se concluyó que la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 92 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura,

27 NOV 2017

administrada ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones técnicas formuladas, recomendando el otorgamiento de la Certificación Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 242-2017-ANA-AAA JZ-V, de fecha 13 de febrero del 2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, remitió el Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AAA.JZ-V/MCL donde se señala que se ha subsanado las tres observaciones formuladas por la Autoridad Local del Agua, emitiendo la correspondiente Opinión Favorable;

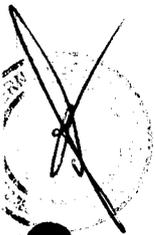
Que, por Informe N° 140-2017/GRP-DREM-OAJ/CRG, se recomendó la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Cantera de Explotación de Agregados Andrés Grabiél, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, por lo que, mediante Auto Directoral N° 141-2017-GRP-420030-DR, se dispuso proyectar la respectiva resolución directoral que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo presentado;

Que, el procedimiento de evaluación del presente Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, que regulaba el proceso de formalización minera, el D.S. N° 004-2012-MINAM y demás normas pertinentes;

Que, a fin de dar continuidad a la Política de Formalización Minera, mediante Decreto Legislativo N° 1293 el Estado Peruano, declaró de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, asimismo, se creó el Registro Integral de Formalización Minera, en el cual, conforme a su artículo 4, han sido incorporados, de oficio, los sujetos que contaban con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, a que se refería el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM y los sujetos que formaban parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente y que acreditaron su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

Que, de este modo, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, la Sra. Maria Elena Abadie Timaná, sujeto en proceso de formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1105, ha





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 92 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 de Mayo 2017

sido incorporada, de oficio, al proceso de formalización minera integral regulado en el Decreto Legislativo N° 1293 y demás normas complementarias;

Que, además, dentro de este paquete normativo que regula el proceso de formalización minera integral, se ha emitido el D.S. N° 038-2017-EM, el que, conforme a su Segunda Disposición Complementaria Transitoria ha señalado lo siguiente: *"La presentación, evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC no está condicionada a los pasos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1105 para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal y su normativa complementaria"*.

Que, la Sra. Maria Elena Abadie Timaná, es sujeto en proceso de formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1293 y demás normas complementarias, razón por la que al mantener pendiente de evaluación su instrumento de gestión ambiental correctivo, le es de aplicación lo previsto en la segunda disposición Complementaria Transitoria del DS N° 038-2017-EM;

Que, siendo así, corresponde emitir opinión favorable para la aprobación del Instrumento de gestión Ambiental Correctivo de la Cantera de Explotación de Agregados Andrés Grabiél, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, prescindiendo del cumplimiento o acreditación de la Autorización de Uso del Terreno Superficial, para lo cual la administrada tiene el plazo de ley previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293¹ para culminar su proceso de formalización minera integral, que incluye la Acreditación de Uso del Terreno Superficial ante la Administración Pública.

De conformidad con la atribución establecido en el DS N° 004-2012-MINAM, la Ley N° 27444, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1293, el D.S. N° 038-2017-EM, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas, en ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293- Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral: El proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 92 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 de Julio 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Cantera de Explotación de Agregados Andrés Grabiél, ubicada en el Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, Titular María Elena Abadie Timana, con Registro Integral de Formalización Minera vigente, Registro N° 200000146, en consecuencia **Otorgar la Certificación Ambiental**, precisando la ubicación de la Cantera de Explotación, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 de la Planta de Beneficio Ecológica de Minerales	
	NORTE	ESTE
01	9 457 860	521 326
02	9 457 193	521630

Fuente: Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de Explotación de Cantera Andrés Grabiél

ARTICULO SEGUNDO.- El titular es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la Cantera y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- El titular debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, control y mitigación ambiental para la conservación y la protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.

ARTICULO CUARTO.- El titular se encuentra obligado a brindar las facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando esta realice las actividades de Supervisión y Fiscalización programadas e inopinadas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 92 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 de Mayo 2017

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, generará la cancelación de la certificación ambiental obtenida, declarándose la ilegalidad de las actividades realizadas, consecutivamente la separación del proceso de formalización minera integral.

ARTICULO SEXTO.- El titular se encuentra obligado a continuar con su proceso de formalización de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto que establece las disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en los plazos de ley.

ARTÍCULO SETIMO.- El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor a 3 años, contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC.

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular deberá cumplir con sus compromisos de garantizar que no realizará vertimiento alguno (residual y domestico), así como la protección de las aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO.- El titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del Niño, Sismo, etc.), dentro y fuera del área de influencia de la planta.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP: 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

